

COLEGIO POLIVALENTE YORK



DECRETO RESOLUCIÓN DE COOPERADOR DE LA FUNCION

EDUCACIONAL N°3724 de 2006

• DO UT DES •

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE Colegio Polivalente York

R.B.D 9182-0

DIRECCIÓN Avenida Egaña #1350

COMUNA Peñalolén

REGIÓN Metropolitana

ANTECEDENTES EDUCACIONALES**TIPOS DE ENSEÑANZA**

Enseñanza Pre-Básica

NT1-NT2

Enseñanza Básica

1° a 2° año

Enseñanza Básica JEC

3° a 8° año

Enseñanza Media HC

1° a 4° año medio

Enseñanza Media TP

3° a 4° año medio

1.- FUNDAMENTACIÓN:**VISTO:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y

aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";

Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;

Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada" señalando en síntesis que:

i) "Se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente..." (considerando 8°);

ii) Sin perjuicio de lo anterior, (...) dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la ley, sino que combina, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento, [como tampoco] el documento revisado es un "Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación..." (considerando 10°);

Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación" se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y

Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo.

2.- DEL PERÍODO ESCOLAR:

El año lectivo comprende de dos semestres (38 semanas en total). El semestre es el periodo calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

El programa de estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada asignatura.

3.- DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO:

El presente reglamento de evaluación, calificación y promoción es comunicado a la comunidad educativa a través de la página web del establecimiento y en las reuniones de apoderados y consejos de profesores.

4.- DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES:

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deben ser entregadas en Coordinación durante los primeros cinco días de cada mes.

Los cambios desde las asignaturas lectivas, talleres y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita a Coordinación Académica, quien informa a Dirección con los fundamentos necesarios para dictaminar el cambio.

El período de Vacaciones de Invierno para los alumnos será el indicado por el Ministerio de Educación.

El término del año lectivo previsto para los diversos niveles corresponderá al establecido en el Calendario escolar entregado por el Ministerio de Educación.

5.- DE LA EVALUACIÓN:

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

La aplicación de la Evaluación Diferenciada para aquellos alumnos(as) con necesidades educativas especiales (NEE) responde a una opción por parte de nuestro colegio declarada expresamente en el Proyecto Educativo Institucional y la incorporación al Decreto N° 170 y la consideración del decreto N°83. Se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Los apoderados deberán firmar una Autorización Formal con la Coordinadora del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento, adjuntando los informes respectivos actualizados y originales emitidos por un especialista, señalando la causa exacta de la Necesidad Educativa Especial. Para este efecto, sólo se considerarán los informes emitidos por especialistas neurólogos, psicólogos, fonoaudiólogos, educadores diferenciales y psicopedagogos autorizados por el MINEDUC.
- b) Las Profesoras de Educación Diferencial harán llegar dichos antecedentes a la Coordinación del Programa de Integración Escolar y ésta a Coordinación Académica. Terminado el proceso de revisión y estudio de los antecedentes, dichos organismos informarán a Dirección, sobre los casos en particular.
- c) Los alumnos (as) que se acojan a la Evaluación Diferenciada deberán ser evaluados con instrumentos adecuados, con el objetivo de otorgar un real apoyo para superar sus dificultades.
- d) Todos los profesores que trabajen con cursos en los cuales se encuentran alumnos pertenecientes al PIE deberán, en conjunto con la educadora del Programa que corresponda:

- ✓ Diseñar un Plan de Acompañamiento Curricular Individual (PACI) y sus criterios de promoción, para los estudiantes que lo requieran.
- ✓ Realizar Adecuaciones Evaluativas para las Pruebas de verificación de contenidos.

Los alumnos pertenecientes a este programa y que obtengan, durante el proceso anual, calificaciones insuficientes en alguna asignatura podrán recibir retroalimentación por parte de las Educadoras Diferenciales con el propósito de lograr los Objetivos de Aprendizaje Mínimos, si es que así se ha concordado con el profesor/a de asignatura.

6.- DE LA CALIFICACIÓN:

Durante el año lectivo los alumnos tendrán las siguientes evaluaciones y promedios:

- 1) **PARCIALES:** Corresponderán sólo a calificaciones coeficiente uno (que los alumnos/as obtengan durante el semestre en los respectivos sectores o módulos de aprendizaje).
- 2) **COEFICIENTE DOS:** Las pruebas globales son pruebas que se aplicarán para medir el avance de los aprendizajes abarcando los aprendizajes que deberán alcanzar al término de un proceso. Estas pruebas tendrán calificación coeficiente 2.
- 3) **SEMESTRALES:** Corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales y se expresará con un decimal aproximando la centésima 0.05 al valor superior (6.45=6.5.). Para el caso en que un promedio se encuentre entre 3.85 y 3.99, ambos inclusive, automáticamente subirán a la nota mínima de aprobación.
- 4) **CALIFICACIONES FINALES DE SECTORES O MÓDULOS DE APRENDIZAJE:** Corresponderá en cada sector o módulo, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas hasta con un decimal, con aproximación. Si dicho promedio se encuentra entre 3,85 y 3,99, ambos inclusive, automáticamente subirán a la nota mínima de aprobación.
- 5) **ANUAL O PROMEDIO GENERAL:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas por el alumno en cada uno de los sectores o módulos, **CON APROXIMACIÓN.**

Los alumnos(as) serán calificados en todos los sectores o módulos de aprendizaje de acuerdo a los planes y programas de estudio de cada nivel, con escala numérica de 1.0 a

7.0. Todas las instancias de evaluación se reducirán, para cálculo de promedios, a esta escala.

No se pueden registrar calificaciones sin tener una evidencia, tales como pruebas escritas, pautas de observación, listas de cotejo, estos tres instrumentos últimos se deberán utilizar en caso de interrogaciones orales, evaluación de trabajos y destrezas físicas.

El número de calificaciones por semestre será:

- a) Sector o módulo con 2 horas semanales: 4 a 6 calificaciones.
- b) Sector o módulo con 3 horas semanales: 5 a 7 calificaciones.
- c) Sector o módulo con 4 o 5 horas semanales: 6 a 8 calificaciones.
- d) Sector o módulo con 6 o más horas semanales: 8 a 10 calificaciones.

En el caso de los alumnos con adecuaciones curriculares o que se encuentren matriculados en los cursos de código de enseñanza 299, el número de calificaciones quedará sujeto a determinación de Dirección y Coordinación PIE.

El profesor está facultado para aplicar más pruebas y/o instrumentos de evaluación, teniendo como resultado más calificaciones que las estipuladas anteriormente con un tope máximo de 10 calificaciones.

Los resultados de las evaluaciones serán registrados en el libro de clases y se informará al alumno/a dentro de un plazo máximo de siete días hábiles a partir de efectuada la evaluación, quedando éstas registradas en el libro de clases. No se podrá aplicar una prueba sin que los alumnos/as conozcan el resultado de la calificación anterior.

El profesor(a) deberá proporcionar la información al estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso y, en particular, de los resultados de las evaluaciones, las cuales al momento de entregarlas se analizarán en detalle los resultados del instrumento o procedimiento aplicado frente al curso.

Los alumnos que no se presenten a rendir una evaluación, calendarizada e informada previamente por el profesor/a, deben presentar documentación que justifique su ausencia. Además, el estudiante debe venir preparado para rendir la evaluación pendiente por la ausencia, esta evaluación puede ser con el mismo instrumento que se evaluó al curso o un instrumento nuevo.

El profesor deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno la inasistencia y citará en segunda instancia a él o los alumnos(as) pendientes.

Si el alumno no asiste a una segunda citación registrada por el profesor/a en el libro de clase y el apoderado no presenta el certificado médico correspondiente dentro de las 48 horas de plazo desde el inicio de la ausencia en la Inspectoría General correspondiente, se evaluará con la nota mínima (1.0)

Los alumnos que representan al establecimiento en eventos culturales diversos, (Olimpiadas, Concursos, Debates, etc.,) u otra actividad fuera del establecimiento, al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados.

En situaciones de “copia”, la prueba se retira y se evaluará con otro instrumento en el mismo momento o según estipule el profesor. Además, se consigna en la hoja de vida del alumno la situación, pues corresponde a un acto que atenta a los valores descritos en el Manual de convivencia. Cualquier otra situación que se enmarque dentro de “copia”, el procedimiento se ajustará al manual de convivencia.

7.- DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del subsector Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos/as.

Si la repitencia en un mismo curso se produjere por segunda vez, aún cuando se tomaron las medidas pedagógicas pertinentes y se realizaron las actividades de reforzamiento necesarias respecto de ese alumno/a, sin que éstas tuvieran resultados positivos, será Dirección el que adopte la decisión de repitencia o promoción del alumno/a, en ningún caso significará cambio de calificaciones registradas.

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

La Dirección del establecimiento, en conjunto con Coordinación Académica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través de dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Coordinación Académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

En el establecimiento, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a

lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

8.- OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES:

Será facultad de Coordinación Académica, previo conocimiento de Dirección, cerrar anticipadamente el año escolar de un alumno/a, en casos especiales, debidamente comprobados, tal como:

- a) Embarazo
- b) Enfermedad prolongada
- c) Otras situaciones especiales.

Los alumnos/as que se incorporen durante el desarrollo del año lectivo deberán completar el número mínimo de calificaciones establecidas por el establecimiento, según el número de horas del sector o asignatura. Las calificaciones parciales presentadas al momento de matricularse, se incorporarán como notas parciales y las trimestrales, en caso de provenir de colegio de régimen trimestral, como notas con coeficiente dos. Para completar el número mínimo de calificaciones de la asignatura los alumnos/as rendirán pruebas especiales acerca de los contenidos mínimos que el profesor haya tratado en la asignatura y también las pruebas que se desarrollen a partir de la tercera semana de incorporación del alumno/a.

Se considerarán como actividades extracurriculares aquello que no forma parte o integra el currículo, es decir, éste no lo comprende. Actividades como música, la práctica de algún deporte, el desarrollo de exposiciones, el desarrollo de una muestra artística, entre otros, pueden ser aprendidas de manera extracurricular y ser consideradas como tales. En tanto, el currículo consiste en el plan de estudios que se dicta en una institución educativa y que tiene por objetivo que el alumno aprehenda los contenidos allí implicados, y a partir de ellos desarrolle sus capacidades y posibilidades.

Se evaluarán las actividades extracurriculares mediante un instrumento de evaluación, previamente revisado y aprobado por coordinación académica.

Las evaluaciones de las actividades extracurriculares se colocarán en el libro de clases, en las asignaturas y/o módulos que Coordinación académica estipule, quedando prohibido usarla en todos los sectores o módulos.

9.- NORMAS FINALES:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

La Dirección del establecimiento, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción y continuidad de estudios en el establecimiento de acuerdo al reglamento de convivencia escolar dentro del periodo correspondiente.

Es facultad de Dirección, la interpretación de la normativa emanada del establecimiento y contemplada en este reglamento, así como resolver situaciones que surjan de su aplicación.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.-

